

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520220003000
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Yasneubry Sunday Chaparro Galván y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

AUTO INADMITE DEMANDA

Al efectuar el análisis del expediente tendiente a admitir la demanda, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo; por tal razón, se inadmitirá y ordenará su subsanación, dentro del término señalado en el artículo 170 del referido Código, en los siguientes aspectos:

- 1) Allegar los poderes otorgados por Yoryina Chaparro Galván, Andrés Felipe Castillo Chaparro y Yesterly Alejandra Castillo Chaparro para actuar ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, con presentación personal como lo indica el Código General del Proceso, o por correo electrónico, en virtud de lo establecido en el Decreto 806 de 2020.
- 2) Aportar el Registro Civil de Nacimiento de Andrés Felipe Castillo Chaparro y Yesterly Alejandra Castillo Chaparro.
- 3) Acreditar que la demanda, los anexos y la subsanación fueron remitidos satisfactoriamente al correo electrónico de notificaciones judiciales dispuesto por la entidad demandada para las demandas presentadas en la ciudad de Bogotá.
- 4) Indicar el canal digital de los demandantes, esto es, correo electrónico o WhatSapp.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por Yasneubry Sunday Chaparro Galván y otros, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el

asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

GVLQ
JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO DEL 28 DE MARZO DE 2022

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3600ef7033595fa7e510a0523a7208467f02bac6340f78d9bfece7d4402a453d**

Documento generado en 25/03/2022 03:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>